

SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

OFICINA DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS
FEDEGAN

HACIA LA FORMALIZACIÓN DEL SECTOR GANADERO COLOMBIANO

Aspectos tributarios



FEDEGAN
FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS

FEDEGÁN
OFICINA DE INVESTIGACIONES ECONÓMICAS
SERIE DOCUMENTOS DE TRABAJO

HACIA LA FORMALIZACIÓN DEL SECTOR GANADERO COLOMBIANO

Aspectos tributarios
Julio de 2010

Hacia la formalización del sector ganadero colombiano

Aspectos tributarios

© 2010 Federación Colombiana de Ganaderos - FEDEGAN-FNG

Calle 37 No. 14 - 31 PBX: 578 2020

Bogotá D. C., Colombia

www.fedegan.org.co

fedegan@fedegan.org.co

Presidente Ejecutivo

José Félix Lafaurie Rivera

Oficina de Investigaciones Económica

Alfonso Santana Díaz. Economista.

Jefe de la Oficina de Investigaciones Económicas.

Julián Ignacio Gutierrez Escobar.

Profesional especializado de la Oficina de Investigaciones Económicas

Diseño

SANMARTÍN OBREGÓN & CÍA.

Bogotá D.C. - Colombia. Julio de 2010

Contenido

Introducción.....	7
Capítulo I Obligaciones tributarias e impuestos.....	9
Capítulo II La DIAN y sus instrumentos fiscales.....	13
Capítulo III Obligaciones fiscales del ganadero.....	17
Capítulo IV Casuística.....	33

Presentación



Este cartilla tiene como objetivo divulgar las normas tributarias de aplicación obligatoria para las personas naturales que desarrollan la actividad ganadera y los servicios que la DIAN ha puesto a su disposición para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, a partir de reconocer sus responsabilidades frente al Estado y la sociedad en general.

El desarrollo de esta cartilla contempla cuatro capítulos. En los dos primeros se contextualiza la actividad tributaria dentro de la función del Estado y de la DIAN como ente institucional que controla la actividad tributaria del país y que ofrece servicios que le permiten a los ciudadanos cumplir, de manera más fácil sus obligaciones fiscales.

En el tercer capítulo muestra las obligaciones fiscales a las que se puede ver avocado el sector ganadero. En el cuarto capítulo, desarrolla varios modelos que muestran, de manera práctica, diferentes escenarios, en los que, desde el punto de vista fáctico, se podrían encontrar los ganaderos. Estos escenarios han sido concebidos de manera flexible, de suerte que pueden ser ajustados a las circunstancias individuales.

Asumir la formalización tributaria, que corresponde a una decisión individual, no se debe confundir con la obligación de tributar, pues cuando se analiza la conformación del sector por tenencia de bovinos, es posible concluir que buena parte de los ganaderos no están sujetos al cumplimiento de obligaciones formales en razón a su bajo nivel de ingresos, sin perjuicio de las retenciones en la fuente a que estén sujetos por sus operaciones.

Aún en el caso de aquellos obligados a tributar, la ley tributaria pone a disposición de los contribuyentes una serie de elementos (exenciones y deducciones), que le permiten al ganadero aminorar lícitamente sus cargas tributarias y evitar los riesgos que se derivan de la actividad fiscalizadora de la DIAN, lo cual es, en buena parte, la razón de ser de este documento y de los modelos que lo acompañan, con los que se pretende orientar de manera transparente a los integrantes del sector, para que estos finalmente tomen las decisiones que consideren más convenientes para ellos.

José Félix Lafaurie Rivera
Presidente ejecutivo de FEDEGAN

Capítulo I
Obligaciones tributarias
e impuestos

¿Qué es un impuesto?

Es un ingreso público creado por ley, de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos contemplados en la misma, destinado a financiar los programas y el funcionamiento del Estado, cuyo cumplimiento no genera una contraprestación directa en favor de quien lo paga.

Se pueden diferenciar dos tipos de impuestos: los directos y los indirectos.

Los impuestos directos, gravan directamente las rentas de las personas o los beneficios de las empresas y los pagan aquellos que determina la ley, no existiendo la posibilidad de ser trasladado. Es así, como por ejemplo, el propietario de una finca de recreo debe declarar renta porque su patrimonio supera los topes establecidos por la ley.

Impuestos indirectos, son aquellos en los que su pago no repercute de manera directa sobre los ingresos. Graván la producción, la venta, la compra o el uso de bienes y servicios, y se trasladan a los consumidores a través de los precios. Un ejemplo, de ellos, es el impuesto a las ventas (IVA).

¿Qué es la obligación tributaria?

La obligación tributaria, que es de derecho público, es el vínculo entre el Estado, acreedor tributario, y el deudor tributario responsable o contribuyente, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria, siendo exigible coactivamente.

¿Por qué los ganaderos, y los colombianos, en general, debemos contribuir?

Por mandato constitucional todos los colombianos debemos contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado¹. Para ello, el Gobierno Nacional expide normas tributarias, a partir de las cuales, se originan una serie de derechos y obligaciones ineludibles para todas las personas, naturales o jurídicas, que desarrollen alguna actividad productiva, como la ganadera, por ejemplo ignorar o incumplir estas disposiciones legales puede acarrear el pago de sanciones económicas.

¿Cuáles son las contraprestaciones que reciben los colombianos por cumplir, en forma correcta, sus obligaciones como contribuyentes?

Cumplir con estas obligaciones les proporciona a los ciudadanos derechos, como son disfrutar de bienes y servicios públicos. La educación, la salud y los servicios domiciliarios son ejemplos de ello.

A continuación, se hace una breve definición de los impuestos del orden nacional que son administrados por la DIAN:

Impuesto a la renta y complementarios

Este impuesto es un gravamen a los ingresos que recibe toda persona natural² o jurídica³ en desarrollo de su actividad económica y que son susceptibles de constituir incremento en su patrimonio.

Es un gravamen directo, de carácter nacional, que recae sobre las personas, las sociedades y otros entes determinados por la ley tributaria.

¹ Numeral 9, Artículo 95 de la Constitución Política

² Persona natural, son todos los seres humanos que por el hecho de existir tiene derechos y obligaciones, y ciertos atributos que la distinguen: nombre, nacionalidad, estado civil, domicilio, entre otros.

³ La persona jurídica nace por medio de la ley y, como tal goza, de ciertos derechos y obligaciones, no se aprecia físicamente como persona; son personas naturales que se asocian en torno a una organización o institución.

Impuesto sobre las ventas o IVA

Es un gravamen que se causa sobre el valor adicionado o agregado a una mercancía o un servicio en cada una de las fases de su producción o comercialización. Es de naturaleza indirecta al consumo. Grava los bienes corporales muebles, vendidos o importados, y los servicios prestados en el país, excluyendo los bienes que se exportan.

Retención en la fuente

Es el medio que facilita y asegura el recaudo anticipado del impuesto sobre la renta, del año gravable en el que se cause (artículos 365 y 367 del Estatuto Tributario).

Consiste en que tanto la persona o sociedad de hecho, que realiza un pago o un abono en cuenta, como la persona natural que tiene el carácter de agente de retención, restan de aquél una parte que se consigna en cualquier banco autorizado, como un abono al impuesto que después de finalizar el año determinará el contribuyente en su declaración tributaria.

Si bien la retención no es en sí misma el impuesto, por excepción, la suma de retenciones efectuadas al contribuyente en el respectivo año gravable constituye el impuesto de renta y complementarios. Lo anterior, es válido para los asalariados no obligados a presentar declaración de renta y complementarios y demás contribuyentes no obligados a declarar.

¿Qué son los privilegios tributarios?

Los privilegios tributarios son ofrecidos por el Estado a las personas, empresas o entidades, que por su actividad económica, generan beneficios que favorecen a la comunidad.

Capítulo II
La DIAN y sus
instrumentos fiscales

Este capítulo hace una reseña de la DIAN y de los instrumentos que posee para cumplir con las obligaciones que el Estado le asignó para recolectar los impuestos.

¿Qué es la DIAN?

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), es una Unidad Administrativa Especial (UAE) de orden nacional, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entre sus funciones se pueden mencionar: la administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre y sobre las ventas, la administración de los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional, cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien sea de impuestos internos o al comercio exterior.

¿La DIAN tiene capacidad de actuar en todo el país?

El desarrollo de la tecnología ha avanzado a pasos agigantados, y esos adelantos llegaron a las oficinas del Estado. Ahora, la DIAN no necesita disponer de un gran número de oficinas físicas en el país para detectar a quienes eluden o evaden el pago de los impuestos. Con la implantación de un modelo de ingresos y recursos integrados, denominado Modelo Único de Ingresos, Servicios y Control Automatizado (Muisca), la DIAN modernizó su función y mejoró, sustancialmente, su capacidad fiscalizadora.

¿Cómo funciona el Muisca?

Entre las múltiples funciones que puede desarrollar el Muisca están las relacionadas con la captura, cruces e integración de la información de los movimientos contables y financieros que realizan todos los colombianos. En otras palabras, esta entidad hoy puede hacer un seguimiento riguroso a las transacciones que usted ejecute en cualquier parte del país con tarjetas de crédito, las compras en almacenes que se efectúen con cheques, tarjeta débito o efectivo y sobre todos los movimientos bancarios en general, cómo son los pagos y los depósitos realizados a través de la red bancaria, inversiones en títulos, giro de cheques, compra y venta de divisas. Así mismo, en materia de tenencia y propiedad de bienes raíces⁴ y propiedad o tenencia de todo tipo de vehículos⁵.

¿Qué puede hacer la DIAN con la información que captura y procesa a través del programa Muisca?

Con base en esta información, la DIAN puede estimar el monto anual de ingresos, egresos, patrimonio, etcétera de un individuo o empresa y, por ende, calcular y establecer con alto grado de certeza, cuáles son sus deberes y obligaciones frente al fisco. En otras palabras, detecta si usted no presenta la declaración de renta, estando en la obligación de hacerlo. Por otra parte, puede establecer la veracidad de la información que usted aportó en su declaración, al comparar su ingreso y patrimonio con la información que obtiene a través del Muisca. Allí, se hace evidente si usted es un evasor de su obligación tributaria al declarar en cuantías inferiores a su situación económica real.

Con el modelo de gestión Muisca, la DIAN puede, por ejemplo, totalizar, por medio del número de la cédula o de identificación, todas las compras que realiza el ganadero, en diferentes fuentes, así sean de productos agropecuarios o en bienes y servicios personales.

⁴ Información que el Estado obtiene por intermedio de la Superintendencia de Notariado y Registro.

⁵ Información que se logra por medio de las secretarías de tránsito del país.

Si para 2009 fueron superiores a 2.800 UVT (con un valor de \$23.763) que equivalen a \$66.536.400 lo identifica como una persona obligada a presentar declaración de renta.

¿Qué efectividad ha tenido la DIAN con el uso del Muisca?

Cientos de colombianos, incluidos ganaderos, agricultores y comerciantes, entre otros, han recibido notificaciones para que se presenten a las oficinas de la DIAN y aclaren su situación fiscal. La puesta en operación de esta herramienta, se tradujo en el envío de miles de requerimientos a colombianos que no estaban cumpliendo cabalmente con sus obligaciones tributarias ante el Estado.

Ésta es la razón por la cual, FEDEGAN, inició una campaña tendiente a informar, incentivar y sensibilizar sobre la formalización tributaria a los ganaderos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las circunstancias particulares y la naturaleza cuantitativa y cualitativa de las obligaciones fiscales de cada ganadero.

Capítulo III
Obligaciones fiscales
del ganadero

Este capítulo hace referencia a los impuestos que en un momento dado el ganadero, por su actividad productiva, puede estar obligado a pagar, como son los de renta y de patrimonio.

¿Qué significa formalización tributaria?

El primer paso orientado a capacitar a los ganaderos en el manejo de las disposiciones tributarias, busca fomentar la cultura tributaria, minimizar el impacto de la normatividad vigente por desconocimiento de la ley y utilizar, de la mejor manera posible, los beneficios tributarios que ofrece la ley.

La formalización tributaria está encaminada a promover la transparencia en las relaciones y obligaciones de los ganaderos frente al Estado, la sociedad y su entorno productivo. Se enmarca en un concepto más amplio, denominado de *responsabilidad social*, que implica crear una cultura empresarial integral, y desarrollar las actividades productivas, bajo los parámetros establecidos en el ordenamiento legal que rige las relaciones en nuestra sociedad.

¿La formalización tributaria, implica que todos los ganaderos del país deban pagar impuestos?

Formalizarse no quiere decir, necesariamente, que quien cumple con la obligación de presentar la declaración de renta, deba pagar impuestos.

La obligación de declarar, proviene de las obligaciones formales y sustanciales que tienen todas las personas, entre ellos los ganaderos, con el Estado.

Las obligaciones formales⁶

Son siete básicamente:

1. Inscribirse y actualizar la información contenida en el Registro Único Tributario (RUT).
2. Informar la actividad económica y la dirección en el RUT, así mismo deberá actualizar la información de los datos cada vez que se produzcan cambios y sea necesario registrarlos en el RUT, permitiendo de esta manera la identificación, ubicación y clasificación del contribuyente.
3. Presentar declaración de renta.
4. Certificar las retenciones en la fuente hechas por concepto del impuesto sobre la renta.
5. Informar y atender los requerimientos de la Administración de Impuestos.
6. Los ganaderos y agricultores deberán facturar cada operación que efectúen cuando los ingresos en el año anterior hayan superado el monto que se exige para pertenecer al régimen simplificado, es decir, hayan superado los 4.000 UVT, que equivalen a \$95.052.000 para el año gravable de 2009.
7. Exigir por la compra de bienes y servicios, las facturas o documentos equivalentes, que soportan las operaciones realizadas, sin perjuicio de expedir el documento soporte de las operaciones cuando se realicen con personas no obligadas a expedir facturas⁷.

Las obligaciones sustanciales hacen referencia a cumplir con el deber de liquidar y pagar el impuesto que les corresponda, o de efectuar las retenciones en caso de ser agentes de retención. Es lo que en términos de la DIAN, se denomina “obligaciones sustanciales del sujeto pasivo”.

De acuerdo con los análisis que ha realizado FEDEGÁN, con base en la estructura predial, la composición del ható y el patrimonio, sólo el 1,2% de los ganaderos estaría obligado a declarar y pagar im-

⁶ Por obligaciones formales se entienden todos aquellos deberes diferentes al pago del impuesto, que deben cumplir los contribuyentes del mismo por exigencia expresa de la ley tributaria y que, por regla general, cubija a todos los contribuyentes incluso a los ganaderos, pues la ley no consagra ninguna exoneración.

⁷ Artículo 3, Decreto 3050 de 1997.

puestos. El 17,4% estaría obligado sólo a declarar, pero posiblemente no a pagar, y el 81,4%, es decir, la inmensa mayoría, no deberían ni declarar ni pagar el impuesto sobre la renta.

¿Qué es el Registro Único Tributario (RUT)?

El Registro Único Tributario (RUT) establecido oficialmente por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, constituye el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Una vez se cumple con el requisito de inscribirse en este registro, la administración tributaria entrega al contribuyente una identificación especial para la presentación de las declaraciones tributarias y el pago de las obligaciones denominado: Número de Identificación Tributaria (NIT).

¿Dónde se deben inscribir los contribuyentes en el RUT?

Este trámite lo deben efectuar en la sede de la Administración de Impuestos más cercana a su finca o a su empresa, o cámaras de comercio o puntos de atención habilitados para el efecto (Supercades, para los obligados en Bogotá y Cundinamarca), para lo cual deben diligenciar el formulario que lleva el mismo nombre.

En dicho formulario el ganadero informa a la DIAN, entre otros:

- Su identificación: número de cédula, tarjeta de identidad, cédula de extranjería o NIT, según sea el caso.
- La ubicación de la finca o empresa: dirección y teléfono.
- La actividad económica desarrollada.

Y deberá anexar los siguientes documentos según sea el caso:

- a. El original del documento de identificación, cuando se trate de persona natural, que se exhibirá cuando el trámite lo realice directamente el interesado.
- b. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe a través de apoderado.
- c. Documento con autenticación de firma del interesado o de quien ejerza la representación legal, cuando se actúe a través de terceros.
- d. Documento que acredite la constitución de la sociedad y/o representación legal con información vigente cuando se trate de personas jurídicas.
- e. Documento de identificación del representante legal, cuando se trate de persona jurídica y el trámite lo realice directamente el representante.

¿Qué debe hacer un ganadero para presentar la declaración de renta?

Sólo diligenciar la declaración en los formularios diseñados por la DIAN para estos fines, y presentarlo en las fechas y condiciones que establece la ley. Estos formatos se encuentran a la venta en los puntos que tiene la empresa Servientrega en el país.

También usted puede entrar al portal de la DIAN www.dian.gov.co, y utilizar el programa de ayuda para diligenciar la declaración de renta, pasarlo al formato oficial y presentarlo ante las entidades autorizadas para recaudar (bancos).

Existe otro procedimiento para diligenciar la declaración de renta directamente en el portal de la DIAN. Para ello debe realizar el proceso e inscripción de manera electrónica en la página de la DIAN,

obtener una clave y habilitar la cuenta de usuario. De esta manera, podrá bajar el formato diligenciado y presentarlo en los bancos.

¿Cuándo se debe presentar y pagar la declaración sobre el Impuesto de Renta y Complementarios?

La DIAN establece cada año un calendario tributario, en el cual fija unos plazos perentorios para presentar y realizar los pagos. El contribuyente debe estar pendiente de esas fechas, que, dependiendo de los dos últimos dígitos de su Número de Identificación Tributaria (NIT) y del tipo de contribuyente, debe declarar. Estas tablas aparecen publicadas en la página web de la entidad www.dian.gov.co, se muestran a continuación.

Personas naturales y sucesiones ilíquidas			
Plazos para la presentación de la declaración de renta			
Dos últimos dígitos	Hasta el día	Dos últimos dígitos	Hasta el día
01 a 05	Agosto 2 de 2010	6 a 10	Agosto 3 de 2010
11 a 15	Agosto 4 de 2010	16 a 20	Agosto 5 de 2010
21 a 25	Agosto 6 de 2010	26 a 30	Agosto 9 de 2010
31 a 35	Agosto 10 de 2010	36 a 40	Agosto 11 de 2010
41 a 45	Agosto 12 de 2010	46 a 50	Agosto 13 de 2010
51 a 55	Agosto 17 de 2010	56 a 60	Agosto 18 de 2010
61 a 65	Agosto 19 de 2010	66 a 70	Agosto 20 de 2010
71 a 75	Agosto 23 de 2010	76 a 80	Agosto 24 de 2010
81 a 85	Agosto 25 de 2010	86 a 90	Agosto 26 de 2010
91 a 95	Agosto 27 de 2010	96 a 00	Agosto 30 de 2010

Personas jurídicas y demás contribuyentes		
Plazos para la presentación de la declaración de renta		
Último dígitos	Declaración y pago 1ª cuota	Pago 2ª cuota
0	Abril 13 de 2010	Junio 9 de 2010
9	Abril 14 de 2010	Junio 10 de 2010
8	Abril 15 de 2010	Junio 11 de 2010
7	Abril 16 de 2010	Junio 15 de 2010
6	Abril 19 de 2010	Junio 16 de 2010
5	Abril 20 de 2010	Junio 17 de 2010
4	Abril 21 de 2010	Junio 18 de 2010
3	Abril 22 de 2010	Junio 21 de 2010
2	Abril 23 de 2010	Junio 22 de 2010
1	Abril 26 de 2010	Junio 23 de 2010

(*) Pago en dos cuotas iguales.

¿Qué son el patrimonio bruto y los ingresos brutos?

El patrimonio bruto es la sumatoria de todos los bienes inmuebles y muebles que una persona natural o jurídica posee: fincas, dinero en bancos, vehículos, ganado, inversiones, etcétera. En otras palabras, este patrimonio está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero, es decir, susceptibles de ser utilizados para la obtención de una renta y que se encuentran en posesión del contribuyente en el último día del año o periodo gravable.

Los ingresos brutos son la suma de todos los recursos que recibe una persona durante el año. Técnicamente es el flujo de entrada de recursos, en forma de dinero, incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de los dos últimos, que generan incrementos en el patrimonio. Comprende todos los ingresos recibidos por un contribuyente durante un año, relacionados o no con su actividad, entre otros: actividad ganadera, contratos de ganado en compañía, intereses recibidos, arrendamientos de inmuebles, ventas de leche y de animales para sacrificio, venta de todo tipo de semovientes, salarios, loterías, rendimientos financieros, y demás.

¿Qué es el impuesto sobre la renta?

El impuesto sobre la renta es un tributo directo de carácter nacional, que grava los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el año o periodo gravable, que sean susceptibles de producir un incremento neto en el patrimonio del contribuyente.

Tarifas

Las tarifas del impuesto de la renta y complementarios tienen dos modalidades:

1. Tarifa para sociedades nacionales y extranjeras: Para este impuesto, el Gobierno, estableció una tasa del 33% sobre su renta líquida gravable.
2. Tarifa para personas naturales y extranjeros residentes: las tarifas para este caso se muestran en el siguiente cuadro.

Impuesto de renta y complementarios			
Rangos en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
Desde	Hasta		
>0	1.090	0%	0
>1.090	1.700	19%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.090 UVT) * 19%
> 1.700	4.100	28%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 1.700 UVT) * 28% más 116 UVT.
> 4.100	En adelante	33%	(Renta gravable o ganancia ocasional gravable expresada en UVT menos 4.100 UVT) * 33% más 788 UVT.

¿Cómo sabe un ganadero si finalmente debe pagar impuestos?

En este tema entran a jugar nuevos conceptos como son los de los costos y las deducciones. Los primeros son erogaciones que se incorporan directa o indirectamente al producto objeto de la renta, hacen parte del bien o del servicio, de tal forma que sin ellos no existiría (materias primas, insumos entre otros).

Los segundos son gastos necesarios relacionados con la actividad productora de renta. Como son por ejemplo los salarios, los arrendamientos y los intereses. Por lo tanto, no son deducibles los gastos personales, los suntuarios y los superfluos, es decir, aquellos ajenos al negocio.

Los costos y deducciones se restan, en términos generales, de los ingresos netos para obtener la renta líquida ordinaria (utilidad real). En el caso de los ganaderos, son aquellos gastos en los que incurre el productor para la producción de la carne o de la leche. Para que sea procedente, la deducción debe cumplir con lo exigido en la ley, es decir, que tenga relación directa con el objeto económico de la actividad que genera su ingreso.

¿Cuáles son algunos costos y gastos deducibles para la actividad ganadera en la liquidación del impuesto sobre la renta y complementarios?

Entre ellos se pueden mencionar todos los pagos o desembolsos que realiza el ganadero, durante el año gravable, en desarrollo de su actividad productiva, por ejemplo:

1. Los insumos utilizados en prácticas de fertilización, los correctivos químicos del suelo, los herbicidas y los insecticidas.
2. Los gastos en elementos para el aseo del establo (detergentes, desinfectantes, jabones, etcétera), y para la desinfección de equipos (máquinas de ordeño, establos, etcétera).
3. Los costos generados por la compra de concentrados, melazas y suplementos alimenticios.
4. Los gastos en suplementos minerales, básicamente las sales mineralizadas.
5. Los gastos en materia de sanidad: profilácticas (vacunas, baños para control de ectoparásitos y endoparásitos), curativas (tratamiento de diarreas, infecciones bacterianas o virales, o específicas para trastornos reproductivos) y gastos en pruebas de laboratorio para diagnóstico de enfermedades.
6. Los gastos en cercas, corrales, reparaciones locativas, etc, y, en general, todos los gastos en que se incurra para mantener la finca en producción.
7. Los gastos en actividades reproductivas (palpación, inseminación, semen, trasplante de embriones).

¿Los jornales, parafiscales y aportes asociados a la nómina son también deducibles?

Por supuesto, estos gastos también son deducibles. No obstante, para que la deducción por salarios y descansos remunerados sea aceptada, es requisito indispensable estar a paz y salvo con los aportes parafiscales relacionados con la totalidad de los salarios causados y solicitados como costo o deducción. En otras palabras, para que sean deducibles los gastos efectuados por los empleadores cuyas actividades sean la agricultura, la silvicultura, la ganadería, la pesca, la minería, la avicultura o la apicultura, por concepto de salarios, subsidio familiar, aporte para el SENA, calzado y overoles para los trabajadores, es necesario que el contribuyente acredite haber consignado oportunamente los aportes ordenados por la ley al ICBF, SENA, cajas de compensación y al ISS u otras entidades como las EPS.

¿Qué otros costos y gastos del sector ganadero, son también aceptados como deducciones?

Se aceptan también como deducciones los siguientes costos:

1. Los pagos realizados por mantenimiento de maquinaria y equipos de la hacienda (tractores, combinadas, bulldozer, equipos asociados a la preparación y adecuación de tierras y equipos manuales como fumigadoras y guadañadoras, y demás).
2. Los gastos en combustibles para el funcionamiento de equipos asociados a la actividad (tractores, motobombas, vehículos y plantas generadoras, entre otros).
3. El valor del transporte pagado por el traslado de los insumos desde el sitio de compra hasta la finca.
4. Los valores pagados por concepto de energía, agua, luz, teléfono, etcétera.
5. Los intereses cancelados por los préstamos realizados a personas o entidades financieras sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera y que tengan relación de causalidad con la generación de la renta ganadera.
6. El 25% del gravamen a los movimientos financieros efectivamente pagado, independientemente de que tengan o no relación de causalidad con la actividad del contribuyente para el año gravable 2009.
7. Deducción por inversión en activos fijos. El 40% para el año gravable 2009 del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos adquiridos, aun bajo la modalidad de leasing financiero con opción irrevocable de compra.
8. "Las pérdidas de personas naturales y sucesiones ilíquidas en empresas agropecuarias serán deducibles en los cinco años siguientes a su ocurrencia, siempre y cuando se deduzcan exclusivamente de rentas de igual naturaleza y las operaciones de la empresa estén contabilizadas de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados. Esta deducción se aplicará sin perjuicio de la renta presuntiva". Artículo 7, Ley 1111 de 2006.
9. Finalmente, el Congreso decidió en la reforma tributaria de 2006, en su artículo 14, que los contribuyentes que inviertan en acciones que se coticen en bolsa, en empresas exclusivamente agropecuarias, en las que la propiedad accionaria esté altamente democratizada según lo establezca el reglamento⁸, tendrán derecho a descontar el valor de la inversión realizada, sin que exceda del uno por ciento (1%) de la renta líquida del año gravable en el cual se realice la inversión. El descuento procederá siempre que el contribuyente mantenga la inversión por un término no inferior a dos años.

⁸ El Decreto 667 del 6 de marzo de 2007 estableció que la propiedad está altamente democratizada cuando antes de realizar la emisión o emisiones de acciones, por lo menos el 20% de las acciones en circulación de la sociedad, pertenezcan a inversionistas diferentes del grupo o personas que la controlan.

¿Cómo discrimina un ganadero su estado de resultados?

Debe desarrollar las operaciones relacionadas con la sumatoria de sus ingresos (sección Ingresos de los formularios respectivos) y las relativas a las erogaciones (Sección costos y sección deducciones). Estas operaciones le muestran su estado de resultados o P y G, que en términos técnicos se conoce como “depuración ordinaria” de la renta.

Suman	Ingresos brutos (antes de impuestos)	Flujos de entrada de recursos, en forma de incrementos del activo o disminuciones del pasivo o una combinación de ambos, que generan incrementos en el patrimonio. Comprenden todos los ingresos recibidos por un contribuyente durante un año, relacionados o no con su actividad principal, entre otros: actividad ganadera, contratos de ganado en compañía, intereses recibidos, arrendamientos de inmuebles, etcétera.
Restan	(Devoluciones, rebajas y descuentos).	Comprenden aquellas operaciones comerciales que le han regresado al contribuyente, como consecuencia de defectos, mala calidad, deterioro de la mercancía vendida, entre otros. Incluye descuentos por pronto pago y descuentos por volumen.
Igual	Ingresos netos	Es el resultado de restar de los ingresos brutos las devoluciones, rebajas y descuentos.
Restan	Costos	Conjunto de pagos y cargos asociados, clara y directamente, con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un contribuyente obtiene sus ingresos.
Igual	Renta bruta	Consiste en restar de los ingresos netos, el total de los costos relacionados con la actividad.
Restan	Deducciones y otros gastos	Conjunto de pagos que representan los cargos operativos y financieros en que incurre un contribuyente en desarrollo de su actividad, los cuales no se encuentran relacionados con la venta o la producción de bienes y servicios, tales como los administrativos, de ventas, inversiones en activos fijos productivos (tractor, máquina de ordeño, equipo de riego), pérdidas por exposición a la inflación, otras deducciones a las que haya lugar, justificadas para el negocio.
Igual	Renta líquida	Resultado de restarle a la renta bruta las deducciones y gastos que tengan relación de causalidad con las actividades productoras de renta.
Restan	Rentas exentas	Conjunto de rentas de un contribuyente, que originan un incremento en el patrimonio neto, que no se encuentran sujetos al impuesto de renta.
Igual	Renta líquida gravable	Resultado de restarle a la renta líquida, las rentas exentas. Esta renta líquida es el valor sobre el cual se liquida el impuesto de renta y complementarios. Para ello, se aplica la tarifa correspondiente a este impuesto, que es del 33% para el año gravable 2009 para las personas jurídicas, para las personas naturales se les aplica la tabla de impuestos publicada por la DIAN

Como puede observar, el resultado de estas operaciones es la renta líquida o, en su defecto, la pérdida líquida del ejercicio. Para calcular la renta líquida gravable (se restan las rentas exentas del mayor valor entre la renta líquida y renta presuntiva), concepto este último que se explica más adelante.

¿Qué es la UVT?

Se denomina técnicamente como Unidad de Valor Tributario (UVT). Fue creada por la Ley 1111 del 27 de diciembre de 2006, Ley de Reforma Tributaria, como un instrumento para calcular, a partir del año gravable 2007, los pagos relacionados con los impuestos nacionales que recauda la DIAN. La UVT es la medida de valor que permite ajustar las cuantías contenidas en las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Este valor se ajusta anualmente en la variación del IPC al consumidor de ingresos medios. El valor de la UVT en el año base 2006 fue estipulado en \$20.000. Con el incremento legalmente estipulado, para el año 2007 el valor de la UVT fue de \$20.974, para el 2008 de \$22.054, de \$23.763 para el 2009 y de \$24.555 para el 2010.

¿Qué es la renta presuntiva?

Responde básicamente a su nombre. Parte de la presunción de que el patrimonio líquido de los contribuyentes, obligados a presentar declaración de renta y complementarios, genera un mínimo de rentabilidad. Para efectos del impuesto de renta, se presume que la renta líquida del contribuyente no es inferior al 3% de su patrimonio líquido, en el último día del ejercicio gravable inmediatamente anterior.

¿Qué operaciones debe realizar un ganadero para saber a cuánto asciende su renta presuntiva?

La renta presuntiva se calcula aplicando la tarifa del 3% al patrimonio líquido del año gravable 2009.

Recuerde que:

$$\text{TOTAL ACTIVOS} - \text{PASIVOS} = \text{PATRIMONIO LÍQUIDO}$$

Y ahora:

$$\text{PATRIMONIO LIQUIDO} \times 3\% = \text{RENTA PRESUNTIVA}$$

Del total del patrimonio líquido del año anterior (en este caso 2008) se podrán restar únicamente los siguientes valores:

- El valor patrimonial neto de los aportes y acciones poseídos en sociedades nacionales.
- El valor patrimonial neto de los bienes afectados por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre que se demuestre la existencia de estos hechos y la proporción en que influyeron en la determinación de una renta líquida inferior.
- El valor patrimonial neto de los bienes vinculados a empresas en periodo improductivo.
- Las primeras diecinueve mil (19.000) UVT de activos del contribuyente destinados al sector agropecuario se excluirán de la base de aplicación de la renta presuntiva sobre patrimonio líquido. Para el año gravable 2009, las UVT corresponden a \$451.497.000.
- Las primeras trece mil (13.000) UVT del valor de la vivienda de habitación del contribuyente. Para el año gravable 2009, equivalen a \$308.919.000 (Resolución 15652 de 2006 de la DIAN).

El valor patrimonial neto de los bienes que se excluyen de la base de cálculo de la renta presuntiva, es

el que se obtiene de multiplicar el valor patrimonial del bien por el porcentaje que resulte de dividir el patrimonio líquido sobre el patrimonio bruto del año gravable base para el cálculo de la presunción (Estatuto Tributario, artículo 193). Este cálculo se realiza con base en los datos del año gravable inmediatamente anterior.

¿Cómo sabe un ganadero si debe pagar el impuesto sobre la renta líquida o la renta presuntiva?

Una vez el ganadero ha calculado la renta líquida (por medio de la depuración ordinaria) y la renta presuntiva, al valor mayor de estas dos cifras se resta la renta exenta, obteniéndose la renta líquida gravable, es decir la base sobre la cual debe liquidar el impuesto a pagar.

Es importante aclarar que como está planteada, la renta presuntiva se aplica para ganaderos grandes y no para los pequeños. Esto es así toda vez que del patrimonio líquido del ganadero se puede deducir para el año gravable de 2009, la suma de \$451.497.000 (19.000 UVT) por patrimonio agropecuario y sí, además, tiene vivienda de habitación, adicionalmente se pueden restar los primeros 13.000 UVT (\$308.919.000) de su valor, es decir, un total de \$760.416.000. Lo anterior significa que en el mejor de los casos para que un ganadero tenga que pagar impuestos por concepto de la renta presuntiva, tendría que tener para el 31 de diciembre de 2009 un patrimonio mínimo superior a \$863 millones, valor que al aplicarle el 3% da como resultado \$25.890.000, cifra que es inferior a las 1.090 UVT (\$25.901.670).

En el caso de las personas naturales, por ejemplo, si un ganadero obtuvo por el sistema de depuración ordinaria, una renta líquida de \$27.550.000 y la estimación de la renta presuntiva dio como resultado un valor de \$18.830.000, debe escoger la mayor de las dos, para nuestro caso \$27.550.000. De esta última cifra, se resta la renta exenta para obtener la renta líquida gravable.

El impuesto se liquida con base en la tabla determinada por la DIAN, publicada en páginas anteriores, en la cual se establecen los rangos y las tasas para cada nivel de renta líquida. Allí, se observa que el impuesto a la renta se comienza a pagar cuando la renta líquida gravable supere 1.090 UVT, que, como se anotó, para el año gravable 2009 representa un valor de \$25.902.000.

¿Qué ganaderos no están obligados a presentar declaración de renta y complementarios para el año gravable 2009?

Las normas tributarias señalan que una persona natural no está obligada a declarar durante 2010, si cumplió con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. No ser responsable del impuesto sobre las ventas en el régimen común.
2. Que los ingresos brutos del año gravable 2009 hayan sido inferiores 1.400 UVT que equivalen a \$33.268.200. Este valor significa que sus ingresos promedio mensuales por la venta de leche, ganado u otros ingresos no hubiesen sido superiores a \$2.772.350.
3. Que el patrimonio bruto al último día del año o periodo gravable 2009 no exceda a 4.500 UVT, es decir \$106.933.500.
4. Que los consumos con tarjeta de crédito durante el año 2009 no hubiesen superado los 2.800 UVT (\$66.536.400).
5. Que las compras de todos los bienes y servicios realizadas durante el año gravable 2009, hayan sido inferiores a 2.800 UVT (\$66.536.400).

6. Que el valor total acumulado de consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, durante el año gravable 2009 no excedan 4.500 UVT, es decir la suma de \$106.933.500.

Así mismo, en el caso de que un ganadero sea también asalariado, o actúe como trabajador independiente, la norma contempla las siguientes disposiciones:

1. Que sus ingresos brutos provengan por lo menos en un 80% de pagos originados en una relación laboral o legal reglamentaria o de sus honorarios, comisiones y servicios.
2. Que el asalariado o trabajador independiente no haya obtenido durante el año gravable 2009 ingresos totales superiores a 3.300 UVT, es decir \$78.417.900.
3. Si es trabajador independiente, sobre sus ingresos se debe haber practicado retención en la fuente y éstos se deben haber facturado en su totalidad.

Para los asalariados que tengan ingresos por ganadería dentro de los montos que sirven de base para efectuar el cómputo para no ser declarantes, no se deben incluir los correspondientes a la enajenación de activos fijos, ni los provenientes de loterías, rifas, apuestas o similares. Además, dentro de los ingresos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria, se entienden incorporadas las pensiones de jubilación, vejez, invalidez y muerte.

¿Qué es el impuesto de patrimonio?

La reforma tributaria aprobada en 2006 creó el impuesto al patrimonio y están obligadas a pagarlo aquellas personas naturales o jurídicas que al 1 de enero de 2007 poseían un patrimonio líquido fiscal, igual o superior a \$3.000 millones. Este impuesto tiene una tarifa del 1,2% anual, estará vigente para los años 2007, 2008, 2009 y 2010 y se causa el 1 de enero de cada uno de estos años.

¿Los ganaderos están obligados a pagar el impuesto de patrimonio?

Si. Pero este impuesto sólo lo pagarán los ganaderos que poseían un patrimonio líquido igual o superior a \$3.000 millones al 1 de enero de 2007. Deberán pagar este tributo durante los cuatro años que está vigente la disposición, sobre la base gravable que tengan cada año, así ésta se haya reducido en los años siguientes de la base inicial de los \$3.000 millones.

La base gravable de este impuesto es el patrimonio líquido del contribuyente poseído el 1 de enero de 2007, del cual se puede excluir el valor patrimonial neto de las acciones o aportes en sociedades nacionales, como también los primeros \$220.000.000 de su vivienda.

Este impuesto no tiene ningún efecto contributivo asociado al impuesto sobre la renta. La tarifa para el impuesto del patrimonio es de 1,2% anual. El calendario para el pago de este impuesto al patrimonio para el año 2010 se presenta en el siguiente cuadro.

Impuesto al patrimonio año gravable		
Último Dígitos	Declaración y pago 1ª cuota	Pago 2ª cuota
0	Mayo 11 de 2010	Septiembre 8 de 2010
9	Mayo 12 de 2010	Septiembre 9 de 2010
8	Mayo 13 de 2010	Septiembre 10 de 2010
7	Mayo 14 de 2010	Septiembre 13 de 2010
6	Mayo 18 de 2010	Septiembre 14 de 2010
5	Mayo 19 de 2010	Septiembre 15 de 2010
4	Mayo 20 de 2010	Septiembre 16 de 2010
3	Mayo 21 de 2010	Septiembre 17 de 2010
2	Mayo 24 de 2010	Septiembre 20 de 2010
1	Mayo 25 de 2010	Septiembre 21 de 2010

¿Qué es la retención en la fuente?

Es un sistema de recaudo anticipado del impuesto sobre las ventas (IVA), renta o timbre, que se establece con el fin de conseguir que éstos se recauden en forma gradual y en el mismo periodo fiscal que se generen.

Lo practican ciertos agentes retenedores en el momento del pago o abono en cuenta. Por ejemplo, a título de IVA, cuando una venta se efectúa, en el momento de realizar el pago o abono en cuenta, el comprador cancela el 50% del IVA establecido para ese producto y el otro 50% lo debe cancelar el retenedor del impuesto al Estado (DIAN) en su declaración mensual de retención.

¿Los productos del sector agropecuario están sometidos a procesos de retención en la fuente?

Para el sector agropecuario, las compras de bienes y productos de origen agrícola o pecuario sin procesamiento industrial o con transformación industrial primaria, que se efectúen a través de las ruedas de negocios de las bolsas de productos agropecuarios legalmente constituidas, no están sometidos a retención en la fuente (Decreto Reglamentario 574 de 2002).

Tampoco están sometidos a retención en la fuente los pagos por concepto de adquisición de productos agropecuarios sin procesamiento industrial, cuyo valor sea igual o inferior a 92 UVT año 2010 (\$2.259.000) (Decreto Reglamentario 2595 de 1993).

¿Qué implica llevar facturación para los ganaderos responsables del régimen común?

Los ganaderos y agricultores que cumplan con las condiciones para pertenecer al régimen común, así sean responsables del impuesto sobre las ventas, deberán facturar cada operación que efectúen, cumplir con todos los requisitos exigidos para las facturas y conservar copia de las mismas. No es exigible la obligación formal de facturar cuando el ganadero cumpla los requisitos del régimen simplificado del impuesto sobre las ventas, pero sí facturan, deben cumplir con todas las normas establecidas con tal fin.

Para efectos tributarios, únicamente se aceptarán como soporte las facturas o documentos equivalentes que cumplan con los requisitos exigidos en la ley.

¿En qué fallas o irregularidades puede incurrir un ganadero frente al fisco?

Básicamente se pueden presentar cuatro situaciones:

- Extemporaneidad en la presentación de las declaraciones tributarias, entre ellas la del impuesto sobre la renta o en el pago de los impuestos.
- Evasión, hace referencia al no pago de impuestos teniendo la obligación de hacerlo, o de hacerlo en montos inferiores, utilizando mecanismos fraudulentos como la omisión de ingresos o la inclusión de costos y gastos inexistentes.
- Elusión, corresponde a una interpretación amañada de la ley para beneficio propio.
- Incumplimiento de obligaciones formales como la de facturar cuando exista la obligación.

¿Qué sanciones establecen las normas tributarias por presentar la declaración y pagar los impuestos por fuera de las fechas estipuladas?

Las personas naturales (en donde están incluidos los ganaderos) que estén obligadas a declarar y pagar impuestos y no lo hagan u obren indebidamente, quedan expuestos, entre otras, a las siguientes sanciones:

Intereses

Pagar intereses de mora por cada día de retardo en el pago de los impuestos, anticipos y retenciones, a la tasa de interés vigente al momento del respectivo pago. El monto de la tasa de interés será igual a la de usura, determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes en que entró en mora.

Por extemporaneidad

En este caso se dan varios escenarios:

Primer escenario. Si el contribuyente declaró antes de que la DIAN lo emplazara:

- a. Con impuesto a cargo: debe liquidar una sanción equivalente al 5% del total del impuesto a cargo por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder el 100% del valor del impuesto. Sanción que se cobrará sin perjuicio de los intereses por pago del impuesto.
- b. Sin impuesto a cargo: debe liquidar una sanción equivalente al 0,5% de los ingresos brutos percibidos por el declarante en el periodo objeto de declaración por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, sin exceder la cifra menor resultante de aplicar el 5% de dichos ingresos o el doble del saldo a favor si lo hubiere, o la suma de \$61.388.000 correspondientes a 2.500 UVT (el valor UVT para el año 2010 es de \$24.555). Las sanciones se pagan con el valor de la UVT vigente en la fecha a declarar.
- c. Cuando no existen ingresos durante el periodo: debe liquidar una sanción equivalente al 1% del patrimonio líquido del año inmediatamente anterior por cada mes o fracción de mes, sin exceder, la cifra menor resultante de aplicar el 10% a dicho patrimonio líquido o del doble del saldo a favor si lo hubiere, o 2.500 UVT, es decir, la suma de \$61.388.000, cuando no existiere saldo a favor.

Segundo escenario. Si el contribuyente declaró con posterioridad al emplazamiento de la DIAN, la sanción es equivalente al doble del primer escenario para cada uno de los casos.

Por no declarar

Si el contribuyente no declaró habiendo sido emplazado, la sanción se aplica mediante una resolu-

ción sanción de la DIAN y será equivalente al 20% del valor de las consignaciones bancarias o ingresos brutos del contribuyente o al 20% de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de renta presentada el que fuere superior, lo anterior para el caso de la declaración del impuesto sobre la renta

La DIAN, también podrá dentro de los cinco años siguientes al vencimiento del plazo señalado, determinar mediante una liquidación de aforo, las bases gravables y el impuesto del contribuyente. Para lo cual será necesario primero emplazar por no declarar, después expedir la resolución sanción por no declarar al contribuyente.

En todos los casos, el valor mínimo de la sanción es de 10 UVT, para 2010 este tiene un valor de \$24.555, con lo cual resulta un valor de \$245.550, que al aproximar el valor al múltiplo de 1.000 más cercano queda en \$246.000.

¿Qué sanciones contempla la normatividad tributaria relativa a las declaraciones tributarias?

Las normas tributarias establecen en este frente las sanciones por corrección aritmética y por inexactitud en las declaraciones.

Sanción por corrección:

- El diez por ciento (10%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, cuando la corrección se realice antes de que se produzca emplazamiento para corregir de que trata el artículo 685, o auto que ordene visita de inspección tributaria.
- El veinte por ciento (20%) del mayor valor a pagar o del menor saldo a su favor, según el caso, que se genere entre la corrección y la declaración inmediatamente anterior a aquella, si la corrección se realiza después de notificado el emplazamiento para corregir o auto que ordene visita de inspección tributaria y antes de notificarle el requerimiento especial o pliego de cargos.

Sanción por corrección aritmética

La DIAN aplicará una sanción equivalente al 30% del mayor impuesto a pagar o el menor saldo a favor determinado en la liquidación oficial de corrección aritmética.

Sanción por inexactitud en las declaraciones tributarias

Esta sanción es equivalente al 160% del mayor saldo a pagar o menor saldo a favor que resulte una vez hecha la comprobación de los datos falsos o errados.

¿Qué otras sanciones considera la normatividad tributaria y por qué motivos?

Hechos irregulares en la contabilidad

Los casos de irregularidades en la contabilidad que pueden ser sancionados son:

1. No llevar libros de contabilidad si hubiere obligación de llevarlos.
2. No tener registrados los libros principales de contabilidad, si hubiere obligación de registrarlos.
3. No exhibir los libros de contabilidad, cuando las autoridades tributarias lo exigieren.
4. Llevar doble contabilidad.

5. No llevar los libros de contabilidad en forma que permitan verificar o determinar los factores necesarios para establecer las bases de liquidación de los impuestos o retenciones.
6. Cuando entre la fecha de las últimas operaciones registradas en los libros, y el último día del mes anterior a aquel en el cual se solicita su exhibición existan más de cuatro meses de atraso.

La sanción por libros de contabilidad será el medio por ciento (0,5%) del mayor valor entre el patrimonio líquido y los ingresos netos del año anterior al de la imposición, sin exceder para 2010 la cantidad de 20.000 UVT, que equivalen a \$491.100.000. Lo anterior, se aplicará sin perjuicio del rechazo de los costos, deducciones, impuestos descontables, descuentos tributarios y demás conceptos que carezcan de soporte en la contabilidad⁹.

Sanción por evasión pasiva

La DIAN sancionará a las personas o entidades que realicen pagos a contribuyentes y no relacionen el correspondiente costo o gasto dentro de su contabilidad, o estos no hayan sido informados a la administración tributaria existiendo obligación de hacerlo, o cuando ésta lo hubiere solicitado, con una multa equivalente al impuesto teórico que hubiera generado dicho pago, siempre que el contribuyente beneficiario del pago haya omitido el mismo en su declaración tributaria.

Sanción de declaración de proveedor ficticio o insolvente

No serán deducibles del impuesto sobre la renta, ni darán derecho a impuestos descontables en IVA, las compras o gastos efectuados a quienes la DIAN haya declarado:

- a. Proveedor ficticio: aquéllos que facturan ventas o prestación de servicios simulados o inexistentes. Ejemplo: Un proveedor de concentrado que elabora facturas de venta de sus productos sin realmente haberlos vendido.
- b. Insolvente: aquéllos a quienes no se les hayan podido cobrar deudas tributarias porque le pasaron sus bienes a terceros para eludir el cobro de la DIAN.

Sanción penal

En el Código Penal Colombiano, establece una sanción penal para aquellos agentes retenedores que no consignen las sumas retenidas dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada para la presentación

⁹ *El negocio de ganadería por no ser considerado por la ley como acto de comercio, quienes desarrollen esta actividad no están obligados a llevar libros de contabilidad. Ahora bien, si la actividad consiste en comprar y vender ganado o productos de la ganadería o el sacrificio para la venta de carne y subproductos, sí constituyen un negocio de comercio y, por lo tanto, nace la obligación de llevar libros de contabilidad y, consiguientemente, la de efectuar ajustes por inflación (Concepto DIAN 069274 de 1998 septiembre 3).*

de las mismas¹⁰.

Otras sanciones

Por omisión de ingresos, por improcedencia de deducciones, por uso fraudulento de cédulas, por no facturar, por no informar estando obligado y las relacionadas con el incumplimiento de la inscripción en el RUT .

¹⁰ Artículo 402 del Código Penal. Omisión del agente retenedor o recaudador. El agente retenedor o autorretenedor que no consigne las sumas retenidas o autorretenidas por concepto de retención en la fuente dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada para la presentación y pago de la respectiva declaración de retención en la fuente o quien encargado de recaudar tasas o contribuciones públicas no las consigne dentro del término legal, incurrirá en prisión de tres a seis años y multa equivalente al doble de lo no consignado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma sanción incurrirá el responsable del impuesto sobre las ventas que, teniendo la obligación legal de hacerlo, no consigne las sumas recaudadas por dicho concepto, dentro de los dos meses siguientes a la fecha fijada para ello. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.

Capítulo IV
Casuística

A continuación encontrará varios casos que le ilustrarán sobre las posibles obligaciones fiscales en las que puede incurrir el ganadero, de acuerdo con su patrimonio.

Caso 1. Pequeños productores

¿Qué ocurre con un ganadero pequeño que solo tiene 50 reses y su finca no pasa de 25 hectáreas y no posee más bienes inmuebles?

Estimación de patrimonio bruto de un pequeño productor \$				
Inventario	Tierra	Valor fiscal del hato	Valor fiscal declarado de la finca	Valor total patrimonio
Hasta 50 cabezas	Hasta 25 hectáreas	16.148.224	25.000.000	41.148.224

El avalúo catastral que sirve como costo fiscal y valor patrimonial es el avalúo declarado para los fines del impuesto predial unificado, en desarrollo de lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990 y 155 del Decreto 1421 de 1993, y los avalúos formados o actualizados por las autoridades catastrales, en los términos del artículo 5º de la Ley 14 de 1983.

Con este patrimonio bruto, que es la suma del valor del hato y de la finca, el ganadero no está obligado a declarar, toda vez, que el monto del patrimonio bruto debe estar por debajo de los \$106.933.500 de acuerdo con la norma.

¿Cómo se obtiene el valor fiscal del hato de éste pequeño ganadero?

Primero, para calcular el valor fiscal de su hato se debe clasificar el ganado, por edad, género y región, pues el gobierno fija anualmente por resolución los precios mínimos al cual se pueden valorar los bovinos de acuerdo con estas tres variables, para 2009 esta resolución es la 000022 del 18 de enero de 2010. Lo anterior, no quiere decir que sí el ganadero desea valorar sus semovientes con un precio comercial no pueda hacerlo, lo que sí no puede hacer es valorar sus semovientes por un valor inferior a los que determina la resolución. Sólo se tiene que verificar el valor unitario por animal que se establece en dicha resolución y multiplicarlo por la cantidad de bovinos existentes a 31 de diciembre de cada año para cada categoría. La sumatoria de estas operaciones arroja el valor fiscal de su hato, así:

Inventario de ganado y valor fiscal del hato de un pequeño productor \$			
	Valor - Resolución unidad	Número de cabezas	Valor - Costo hato
Vacas con cría 3-8 años	438.703	18	7.896.654
Vacas horras para cría	295.275	6	1.771.650
Vacas descarte cebadas	270.059	2	540.118
Machos de 6 meses - 1 año	229.463	5	1.147.315
Machos levante de 12 - 18 meses	246.241	3	738.723
Terneras de 8 meses - 1 año	187.490	4	749.960
Terneras de 12 - 18 meses	227.191	3	681.573

Inventario de ganado y valor fiscal del hato de un pequeño productor \$				
	Valor - Resolución	unidad	Número de cabezas	Valor - Costo hato
Machos levante de 18 - 24 meses	263.230		2	526.460
Novillas de 18 - 24 meses	244.012		3	732.036
Novillos de ceba (2 - 3 años)	298.588		1	298.588
Novillas de vientre 24 - 30 meses	297.763		2	595.526
Toros reproductores	469.621		1	469.621
Total			50	16.148.224

¿Cómo se puede fijar el valor del predio ganadero?

Conforme con el artículo 277 del Estatuto Tributario, los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad (que ejercen actividades comerciales) deben declarar los bienes inmuebles por el costo fiscal, determinado de acuerdo con lo dispuesto en los capítulos I y III del libro I del Estatuto Tributario.

Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el autoevalúo o el avalúo catastral actualizado.

El valor del predio ganadero se puede estimar para los efectos tributarios de dos maneras: uno, es el catastral, que no lo estima el ganadero, pues lo define el catastro, y es el valor mínimo por el cual se puede declarar el precio del predio. El otro, es utilizando los precios comerciales de la hectárea en la región y multiplicarlos por el número que posea la finca. En este caso, se utiliza el valor comercial de la tierra para realizar una declaración más ajustada a los valores reales. Es de aclarar, que sí se utiliza el valor catastral, aunque sea muy bajo, el ganadero no estaría cometiendo ningún delito¹¹.

Valor comercial de la finca de un pequeño productor \$		
Hectáreas en pastos	Valor hectárea	Valor total finca
25	1.000.000	25.000.000

Así mismo, se debe tomar como mínimo el valor catastral de la finca. Para este caso se ha estimado un valor comercial por hectárea de \$1.000.000 dando como resultado un valor total de \$25.000.000.

El valor se debe ajustar a la realidad económica, pues disminuirlo, para evitar la obligación de tributar, puede traer sanciones o inconvenientes posteriores, bien como consecuencia de un cruce de información con la Superintendencia de Notariado y Registro sobre la extensión y el avalúo de la tierra, o en el momento de la venta del bien, por la diferencia entre el avalúo o el valor declarado en el año inmediatamente anterior, lo cual genera una ganancia ocasional.

¿Cómo se obtienen los ingresos brutos de este pequeño ganadero?

Para ello necesitamos saber cuántos recursos percibió en 2009 por la venta de leche y cuántos por la de ganado. Se debe tener en cuenta para el ejemplo, cuántas vacas está ordeñando, cuántos litros produce y cuál es el valor que le pagan por litro vendido.

¹¹ El artículo 277 dispone que los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el costo fiscal. Los contribuyentes no obligados a llevar libros de contabilidad deben declarar los inmuebles por el mayor valor entre el costo de adquisición, el costo fiscal, el auto avalúo o el avalúo catastral actualizado al final del ejercicio.

Con esa información se encuentra que sus ingresos en 2009 fueron del orden de \$24.160.000, desagregados así: \$17.010.000 por la comercialización de leche y \$7.150.000 por ventas de ganado.

Estimación de los ingresos brutos de un pequeño productor	
Ingresos por venta de leche al año	17.010.000
Ingresos por venta de carne al año	7.150.000
Total ingresos al año	24.160.000

¿Cómo se hace para calcular los ingresos brutos por carne y por leche en forma individual?

Veamos los estimativos por separado. Para el caso de la carne, se toman los precios comerciales por animal que se pagaron en el mercado durante el año fiscal, o el valor realmente recibido por el ganadero por la venta de ganado.

Se tiene entonces que vendió 14 reses, de las cuales dos eran vacas de desecho, seis machos de un año, cuatro hembras de un año, un novillo de levante entre uno y dos años y una novilla de levante entre uno y dos años, por un valor de \$7.150.000

Ingresos por venta de ganado de un pequeño productor			
Ganado	Precio venta unidad \$	N.º unidad	Total ingreso \$
Vacas adultas			
Vacas desechos	700.000	2	1.400.000
Machos de 0 - 1 año	450.000	6	2.700.000
Hembras de 0 - 1 año	430.000	4	1.720.000
Novillos levante (1 - 2 años)	700.000	1	700.000
Novillas levante (1 - 2 años)	650.000	1	630.000
Novillos de ceba (2 - 3 años)			
Toros y toretes			
Total ingresos carne		14	7.150.000

Para la leche, sabemos que tiene 18 vacas en ordeño que producen cinco litros al día. Un total de 90 litros para cada jornada. Esto debemos multiplicarlo por los 270 días que produce cada vaca al año, de acuerdo con los parámetros técnicos que se manejan en los TECNIGAN. Lo anterior arroja una producción de leche de 24.300 litros para el año 2009. A su vez, este resultado se debe multiplicar por \$700, precio recibido por la venta de un litro de leche por este productor. Ello nos lleva a los \$17.010.000 de ingresos durante 2009 por la venta del líquido.

Ingresos por venta de leche de un pequeño productor				
Vacas en ordeño	Litros producidos en promedio	Días al año en ordeño	Precio litro de leche	Ingreso total
18	5	270	700	17.010.000

$$18 \times 5 = 90 \times 270 = 24.300 \text{ litros}$$

$$24.300 \times 700 = \$17.010.000$$

¿Cuando un ganadero utiliza las ayudas del gobierno, contempladas en el programa Agro Ingreso Seguro, estos recursos se suman para tributar?

Si usted llega a ser objeto del programa Agro Ingreso Seguro (AIS), que son las ayudas otorgadas por el gobierno para el sector agropecuario, éstas no constituyen renta ni ganancia ocasional. No obstante, constituyen un ingreso que debe ser incluido en su declaración del impuesto sobre la renta y complementarios. Este incentivo aplica desde el año gravable 2007 en adelante, conforme a la vigencia del artículo 58 de la Ley 1111 de 2006.

¿En el caso de este pequeño ganadero, debe declarar y pagar impuestos?

Considerando que los ingresos brutos de este ganadero están por debajo del mínimo de los \$33.268.000 (1.400 UVT) establecido para declarar en el año fiscal del 2009, y que su patrimonio bruto es apenas superior a los \$40.813.000, se puede afirmar que no está obligado ni a declarar ni a pagar impuestos.

Caso 2. Medianos productores

¿Qué ocurre con un ganadero mediano que tiene 98 reses y una finca que no pasa de 95 hectáreas?

El procedimiento para calcular las obligaciones del mediano productor con el fisco, es el mismo que para el pequeño ganadero. Se estima el valor total del patrimonio, estableciendo el valor fiscal del inventario y el de la finca. En este caso, el valor total del patrimonio es de \$117.692.064.

Estimación de patrimonio bruto de un mediano productor				
Inventario	Tierra	Valor Fiscal del hato	Valor fiscal declarado de la finca	Valor total patrimonio
Hasta 98 cabezas	Hasta 95 hectáreas	32.192.064	85.500.000	117.692.064

Recuerde que para calcular el valor fiscal del hato, debe contar y clasificar el número de animales que posee por género, edad y región. El número que arroja cada categoría, lo multiplica como mínimo por el precio que fija el gobierno por resolución y, finalmente, realiza la suma de estos resultados. Lo anterior, utilizando los valores de la resolución del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mencionada, se obtiene la suma de \$32.192.064, equivalente al valor fiscal de su hato.

Inventario de ganado y valor fiscal del hato de un mediano productor			
Tipo ganado	\$ Valor unidad - Resolución	Tamaño hato - Cabezas	\$ Valor hato
Vacas con cría 3-8 años	438.703	37	16.232.011
Vacas horras para cría	295.275	13	3.838.575
Vacas descarte cebadas	270.059	3	810.177
Machos de 6 meses - 1 año	229.463	8	1.835.704
Machos levante de 12 - 18 meses	246.241	7	1.723.687

Inventario de ganado y valor fiscal del hato de un mediano productor			
Tipo ganado	\$ Valor unidad - Resolución	Tamaño hato - Cabezas	\$ Valor hato
Terneras de 8 meses - 1 año	187.490	6	1.124.940
Terneras de 12 - 18 meses	227.191	7	1.590.337
Machos levante de 18 - 24 meses	263.230	3	789.690
Novillas de 18 - 24 meses	244.012	5	1.220.060
Novillos de ceba (2 - 3 años)	298.588	4	1.194.352
Novillas de Vientre 24 - 30 meses	297.763	3	893.289
Toros reproductores	469.621	2	939.242
Total		98	32.192.064

Para estimar el valor del predio, se puede utilizar las dos metodologías mencionadas para el ejemplo del pequeño productor. En este caso, se utilizó el valor comercial de \$900.000 por hectárea y se multiplicó por 95 que es la extensión calculada para este tipo de predios.

Valor de la finca de un mediano productor		
Hectáreas en pastos	\$ Valor hectárea	\$ Valor total finca
95	900.000	85.500.000

¿Cómo se obtienen los ingresos brutos de este mediano productor?

De acuerdo con los estimativos, este ganadero percibió unos ingresos brutos de \$41.720.000, de los cuales \$13.750.000 fueron por comercialización de ganado y \$28.350.000 por venta de leche.

Estimación ingresos brutos de un mediano productor \$	
Ingresos por venta de leche al año	\$ 28.350.000
Ingresos por venta de carne al año	\$ 13.370.000
Total ingresos al año	\$ 41.720.000

¿Cómo se hace para calcular los ingresos brutos por carne y por leche en forma individual para este mediano productor?

La distribución de la venta de animales, considerando el valor comercial por categoría, fue así:

Ingresos por venta de ganado de un mediano productor			
Ganado	\$ Precio venta unidad	N.º unidad	\$ Total ingreso
Vacas adultas			
Vacas desechos	700.000	3	2.100.000
Machos de 0 - 1 año	450.000	12	5.400.000
Hembras de 0 - 1 año	430.000	9	3.870.000
Novillos levante (1 - 2 año)	700.000	1	700.000
Novillas levante (1 - 2 año)	650.000	2	1.300.000
Total ingresos carne		27	13.370.000

Y en el caso de la leche, con 30 vacas de ordeño y una producción de cinco litros diarios se obtienen 150 litros al día. Lo multiplico por los 270 días al año que producen las vacas y me da 48.600 litros. Ahora, para convertir eso a pesos, los multiplico por los \$700, que es el precio que me pagan en el mercado por cada litro. El resultado es un ingreso de \$28.350.000 por la venta de leche en un año.

Ingresos por venta de leche de un mediano productor \$				
Vacas en ordeño	Promedio litros producidos	Días al año en ordeño	Precio litro de leche	Ingreso total
30	5	270	700	28.350.000

Para este mediano productor que presenta ingresos brutos de \$41.720.000, es decir \$8.451.800 por encima del tope mínimo fijado por el gobierno (que es de \$33.268.200), adquiere la obligación de declarar, pero es muy seguro que no tendrá la obligación de pagar impuestos por renta.

Caso 3. Medianos-grandes productores

¿Qué ocurre con un ganadero mediano-grande que tiene 420 reses y su finca no pasa de 400 hectáreas?

Este ganadero tiene un patrimonio total de \$495.181.206 y unos ingresos brutos de \$154.560.000 por venta de leche y carne, que ya hemos enseñado a calcular. Sólo por estos dos conceptos este ganadero está obligado a presentar declaración de renta y, muy posiblemente, a pagar impuesto.

Estimación de patrimonio bruto de un mediano-grande productor \$				
Inventario	Tierra	Valor fiscal del hato	Valor fiscal declarado de la finca	Valor total patrimonio
Hasta 420 cabezas	Hasta 400 hectáreas	135.181.206	360.000.000	495.181.206

Estimación ingresos brutos de un mediano-grande productor \$				
Vacas en ordeño	Litros producidos promedio	Días al año en ordeño	Precio litro de leche	Ingreso total
90	5	270	700	85.050.000
Venta de ganado				67.960.000
Total ingresos				154.560.000

Caso 4. Grandes productores

¿Qué ocurre con los grandes productores, que tienen 700 reses y su finca pasa de las 1.000 hectáreas?

Su situación es muy similar a la de los ganaderos medianos-grandes. Tienen un patrimonio de \$1.121.711.752 y unos ingresos brutos por \$219.900.000. Ambos valores por encima de los mínimos establecidos por la ley tributaria para declarar. En el caso de este ganadero tiene la obligación de presentar declaración de renta y, sin lugar a dudas, pagar el impuesto.

Estimación de patrimonio bruto de un gran productor \$				
Inventario	Tierra	Valor Fiscal del hato	Valor fiscal declarado de la finca	Valor total patrimonio
Hasta 700 cabezas	Hasta 1000 hectáreas	221.711.752	900.000.000	1.121.711.752

Estimación ingresos brutos de un gran productor \$				
Vacas en ordeño	Litros producidos promedio	Días al año en ordeño	Precio litro de leche	Ingreso total
100	5	270	700	94.500.000
Venta ganado				125.400.000
Total ingresos				219.900.000

Para el Estado colombiano toda persona natural o jurídica que realice actividades productivas tiene legalmente que tributar y pagar impuesto de acuerdo a su patrimonio o a los ingresos anuales totales y los ganaderos no somos la excepción. Por tal razón, la normalización tributaria de los ganaderos es una necesidad imperiosa para ellos.

La modernización de la DIAN, los nuevos instrumentos tecnológicos contables que tiene a su disposición, le han permitido mejorar sustancialmente su capacidad fiscalizadora, y escudriñar todas las operaciones y transacciones que los colombianos realizamos por los medios formales, tanto comerciales como financieros.

Por las anteriores razones, invitamos a los ganaderos nacionales, que lean esta cartilla, evalúen en qué estado se encuentran o cómo se catalogan de acuerdo con la normatividad vigente y tomen las medidas necesarias para que se normalicen tributariamente.